

INSTRUCCIÓN 2/2023, DE LA VICECONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE ACCESO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA A EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES Y ORGANISMOS ADSCRITOS, EN APLICACIÓN DE LA LEY 7/2023, DE 28 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES.

A. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, fue publicada en el BOE número 75, de 29 de marzo de 2023, previéndose en la disposición final novena su entrada en vigor a los seis meses de su publicación, esto es, el 29 de septiembre de 2023.

Conforme establece la disposición final sexta, la mayor parte de la Ley tiene carácter de legislación básica y se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13.^ª, 16.^ª y 23.^ª de la Constitución española, que reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de bases y coordinación general de la sanidad y de legislación básica sobre protección del medio ambiente. Ello significa que el Título II, relativo a la “Tenencia y convivencia responsable con animales”, por tanto, tiene el carácter de legislación básica, regulando los aspectos principales o esenciales en materia de animales de compañía, estableciendo el marco normativo para todas las Comunidades Autónomas, que, en todo caso debe ser respetado por las leyes autonómicas.

Por tanto, en la Comunidad Autónoma de Andalucía la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales continuará vigente en todo lo que no se oponga a la Ley 7/2023, de 28 de marzo. Asimismo, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y sus normas de desarrollo, entre las que se encuentra el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, continuarán vigentes, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo. Por último, la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía, queda plenamente vigente en todos sus términos.

En el Capítulo II del citado Título II de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, se regulan las obligaciones y prohibiciones específicas respecto de los animales de compañía, su estancia en espacios abiertos, el acceso a medios de transporte, establecimientos y espacios públicos y la tenencia de perros, indicando el artículo 29.3 que “*Salvo prohibición expresa, debidamente señalizada y visible desde el exterior, se permitirá el acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas*”. Ello implica la necesidad de establecer los criterios que han de seguirse para determinar los edificios y dependencias públicas de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades y organismos adscritos a los que se podrá prohibir de forma expresa el acceso de animales de compañía.

De conformidad con el artículo 1.e) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, a ésta le corresponden las competencias en materia de protección de los animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	20/09/2023	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Mediante el Acuerdo de 20 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno, se insta a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, a realizar actuaciones en materia de información sobre el acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas de la Junta de Andalucía, en coordinación con los organismos competentes para la gestión de edificios, en aplicación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Una de las prioridades de la Junta de Andalucía en materia de protección de animales de compañía es, sin duda, la promoción de la tenencia responsable. En este sentido, es necesario proceder a un cambio progresivo en la visión que la ciudadanía tiene sobre los animales, de manera que los mismos sean contemplados como seres merecedores de respeto que necesitan cuidados y atenciones.

Por todo ello, atendiendo a una correcta y coordinada aplicación de la normativa estatal y autonómica en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, la Viceconsejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de acuerdo con el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, antes citado, establece los siguientes criterios de acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas de la Administración de la Junta de Andalucía y su sector público instrumental, en aplicación de la ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

B.- MARCO NORMATIVO.

Para la aplicación de esta instrucción la normativa de aplicación en la materia la conforman:

1. Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
2. Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
3. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales.
5. Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía.
6. Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

C.-OBJETO.

El objeto de esta instrucción es establecer los criterios de acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas de la Administración de la Junta de Andalucía, y sus entidades y organismos adscritos, en aplicación de la ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	20/09/2023	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

D.- DEFINICIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, se entiende por:

Animal de compañía: animal doméstico o silvestre en cautividad, mantenido por el ser humano, principalmente en el hogar, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar que respeten sus necesidades etológicas, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo y que, en el caso de los animales silvestres, su especie esté incluida en el listado positivo de animales de compañía (no todos los animales silvestres en cautividad son animales de compañía, sólo los incluidos en el listado positivo). En todo caso, perros, gatos y hurones, independientemente del fin al que se destinen o del lugar en el que habiten o del que procedan, serán considerados animales de compañía. Los animales de producción sólo se considerarán animales de compañía en el supuesto de que, perdiendo su fin productivo, el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro de Animales de Compañía.

Animal silvestre: todo aquel que forma parte del conjunto de especies, subespecies y poblaciones de fauna cuyo geno/fenotipo no se ha visto afectado por la selección humana, independientemente de su origen, natural o introducido, incluyendo ejemplares de especies autóctonas y alóctonas, ya se encuentren en cautividad o libres en el medio natural.

Listado positivo de animales de compañía: listado de especies silvestres que pueden ser objeto de tenencia como animales de compañía. En la actualidad el citado listado no está publicado.

Es de ámbito estatal y depende del departamento ministerial competente en materia de animales de compañía que deberá mantenerlo actualizado y público de forma permanente. Debe estar compuesto por un conjunto de listados de grupos de animales silvestres: listado positivo de mamíferos, listado positivo de aves, listado positivo de reptiles, listado positivo de anfibios, listado positivo de peces y listado positivo de invertebrados, que podrán elaborarse de forma independiente.

Perros de asistencia: aquellos que, tras superar un proceso de selección genética y sanitaria, han sido adiestrados en centros oficialmente homologados para el acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio de personas con discapacidad y están identificados con un distintivo oficial.

Persona titular: la que figure como tal en los registros oficiales constituidos para las distintas especies.

Persona responsable: aquella persona física o jurídica que sin ser titular se encuentre, de forma circunstancial o permanente, al cuidado, guarda o custodia del animal.

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	20/09/2023	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

E.- CRITERIOS DE ACCESO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA A EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Y SUS ENTIDADES Y ORGANISMOS ADSCRITOS, EN APLICACIÓN DE LA LEY 7/2023, DE 28 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES.

Los criterios de aplicación en materia de acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas en la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades y organismos adscritos son los siguientes:

1. No se permitirá la permanencia de animales de compañía a edificios y dependencias públicas, sino únicamente el acceso a las mismas por el tiempo estrictamente necesario para la realización del trámite administrativo o de atención a la ciudadanía, salvo prohibición expresa de acceso.

Los responsables de los edificios y dependencias públicas podrán delimitar los espacios y condiciones de acceso de los animales, así como establecer límites cuando el animal en cuestión muestre signos de agresividad, deficiencias sanitarias o falta de higiene, entre otros, que puedan menoscabar la seguridad o la salud de los trabajadores o de otras personas del entorno.

2. Se declara, como regla general, la prohibición expresa en aquellos edificios y dependencias públicas en que no se presten servicios de atención a la ciudadanía, salvo en aquellos en las que, por el responsable de la gestión y administración del edificio, se considere oportuno el acceso.

Esta prohibición de acceso deberá quedar indicada mediante la exposición visible de cartel informativo (**Anexo I**) dispuesto en los lugares cercanos a los accesos o fácilmente localizable desde éstos, teniendo en cuenta los usos y características de los edificios, dependencias, establecimientos e instalaciones.

Los carteles informativos estarán situados, preferentemente, en sentido perpendicular a los desplazamientos, y de forma que no queden ocultos por obstáculo alguno.

3. Como regla general, se permitirá el acceso de animales de compañía a edificios públicos para la realización de trámites administrativos por el tiempo indispensable, en las oficinas con competencias de asistencia en materia de registro, así como en otros edificios y dependencias públicas en las que se presten servicios de atención a la ciudadanía.

No podrán acceder a los edificios y dependencias públicas por motivos de seguridad, salubridad o salud, entre otros, en los que se prohíba su acceso mediante la exposición del cartel informativo.

4. El tiempo de estancia debe ser el estrictamente necesario para la realización de trámites que motive la entrada al edificio o dependencia pública, quedando prohibida la realización de actividades y la permanencia de animales de compañía.

5. Los animales deberán estar en todo momento sujetos con correa corta o permanecer dentro de sus transportines, siempre bajo vigilancia de la persona portadora. En caso de que, de acuerdo con la regulación legal vigente, precisen de bozal, deben utilizarlo en el interior del edificio.

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	20/09/2023	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

6. Los animales deben presentar un comportamiento y estado de higiene y sanitario adecuados y no deberán causar molestias al resto de personas que se encuentren en el lugar ni alterar la convivencia.
7. En cualquier caso, prevalecerá la seguridad y salud de los trabajadores y usuarios al acceso de animales de compañía.
8. La persona titular del animal asume la responsabilidad por cualquier desperfecto o suciedad causada por este en el interior del edificio. La persona que acceda con el animal (titular o responsable) deberá ir provista de bolsa y botella de agua para las posibles deposiciones u orines del animal.
9. Se deberá dar traslado de esta Instrucción a los servicios de seguridad por parte de la Secretaría General Técnica de cada Consejería o secretaría general de cada entidad u organismo, para su general conocimiento.
10. Esta Instrucción no será de aplicación a aquellos perros que, de conformidad con la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía, y demás normativa aplicable, tengan reconocida dicha condición.

Asimismo, dichas limitaciones no serán de aplicación para perros utilizados en los casos de terapia asistida.

F.- GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE INSTRUCCIÓN.

Cada órgano de la Administración de la Junta de Andalucía, así como de cada entidad u organismo adscrito, en el marco de aplicación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, deberá velar por el cumplimiento de la presente Instrucción, dando traslado de la misma a su centros y organismos dependientes y prestando asesoramiento e información a estos en lo que precisen.

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	20/09/2023	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I
CARTEL INFORMATIVO

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	20/09/2023	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PROHIBIDO EL ACCESO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

(Art 29.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo,
de protección de los derechos y el bienestar de los animales)

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	20/09/2023	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	